

El Boletín Oficial de Ceuta, se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales.

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

LABORATORIO MUNICIPAL
 Todos los días laborables de 10 a 12 y de 14 a 16 horas de lectura de 10 a 14 y de 16 a 18 horas.

CENTRO CULTURAL MUNICIPAL
 A las 10 y de 14 a 16 horas.

BIBLIOTECA MUNICIPAL
 A las 10 y de 14 a 16 horas.

SERVICIO DE INVESTIGACIONES
 (Pabellón Municipal)



ITA

COESA

ALBA

CEUTA

ALBA

CEUTA

ALBA

CEUTA

ALBA

CEUTA

ALBA

CEUTA

ALBA

CEUTA

ALBA

CEUTA

Año LXIV

Número 3.279

10 Agosto 1989

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
 Archivo

IMPRENTA CLASICA
 Paseo del Revellín, 18 - Ceuta

"El Boletín Oficial de Ceuta" se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales.

ARCHIVO
(Palacio Municipal)

Servicio a investigadores: de 10 a 14 horas

BIBLIOTECA MUNICIPAL

Avd. de Africa s/n

(Centro Cultural Municipal)

Horas de lectura: de 10 a 14 y de 18 a 21

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables, de 10 a 13 h.

TARIFA DE PRECIOS

Por venta de 1 ejemplar 60 pesetas.

Por suscripción anual 2.850 pesetas.

Por anuncio y publicidad:

Tamaño de 1 plana: 1.500 ptas. por publicación

Tamaño de 1/2 plana: 750 ptas. por publicación

Tamaño de 1/4 plana: 375 ptas. por publicación

Tamaño de 1/8 plana: 188 ptas. por publicación

Por cada línea 20 ptas. por publicación

(Timbre a cargo del público)

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de la C.E.P.S.A.
Gas Butano - Consignatarios de buques

Marina Española 24 - Teléfono 513700
CEUTA

PALACIO MUNICIPAL

Horas de audiencia del Sr. Alcalde:

- Todos los días, de 9 a 11 horas.
(Excepto sábados y domingos).

Horas de visita del Sr. Secretario Gral.:

- LOS JUEVES.

Horas de oficinas en todos los Negociados:

- De 8 a 15 horas.

Horas de despacho al público:

- De 9,15 a 13,45 horas.

ALMACENES

San Pablo

BATERIAS DE COCINA - MATERIAL DE CONSTRUCCION
SANEAMIENTOS - ELECTRICIDAD - CRISTALERIAS
MUEBLES DE COCINA - PERFUMERIA - ARTICULOS DE LIMPIEZA
BROCHAS - PINTURAS - PAPELES PINTADOS - ALFOMBRAS Y
FELPUDOS - ARTICULOS DE REGALO

CENTRAL

C. de la Barca 18-20
Villa Jovita -Tel. 515927

CEUTA

SUCURSAL

Avda. Regulares 8-10
Tels. 512653 - 513219

**DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958**

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DE CEUTA**

1023

**CONVENIOS COLECTIVOS
EXPT. 8/89**

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del texto del Convenio de Sector COMERCIO, suscrito por las partes interesadas.

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Sector COMERCIO, suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el 21 de julio de 1989, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos,

**ESTA DIRECCION PROVINCIAL DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta, a 1 de agosto de 1989.

El Director Provincial,
Víctor Núñez García.

Acta número 14

ASISTENTES:

Por la Unión General de Trabajadores:

D. MANUEL NAVAS LUDEÑA
D. MANUEL VAZQUEZ CALLEJA
D. JESUS MARESCO MORO
D. ALEJANDRO BODAS CLAVIJO
D. NARCISO COLMENAR ROMAN
D. ELOY VERDUGO GUZMAN (ASESOR)

Por la Confederación de Empresarios de Ceuta:

D. RAFAEL MONTERO PALACIOS
D. JULIO GALLARDO BOTE
D.ª SILVIA RIOS VEGA
D. FRANCISCO MARTINEZ RODRIGUEZ
D. BHAGWANDAS KISHINCHAND
MAHTANI
D. JOSE ANGEL GUERRERO MIRALLES
(ASESOR)
D.ª MARIA AMPARO ESCRIBANO
FERNANDEZ (ASESORA)

En Ceuta siendo las 13 horas del día 21 de julio de 1989 se reúne la Comisión negociadora del Convenio de Comercio compuesta por los señores detallado al principio de la presente en la sede de la Unión General de Trabajadores y abierta la sección ACUERDAN:

1.º.— Los 6 días de apertura especial dedicados a exposición en Empresas de ventas de Automoción se establece por año y local, lo que se aclara por no hacerse detallado expresamente en el acta número 12.

2.º.— Para el año 1989 se incrementará la tabla salarial aprobada para 1988 en la cuantía del 6,75%, una vez incrementado el 0,30% de revisión de 1988 acordado en el acta del 24 de abril de 1989.

3º.— Para el supuesto de que el IPC oficial del año 1989 supere el 5,75% se revisarán los salarios correspondientes a dicho año en el porcentaje en que se sobrepase el referido IPC. Tales atrasos se abonarán dentro del primer trimestre del año 1990, una vez constatado el IPC oficial por el INE.

4º.— Los atrasos correspondientes a la aplicación del 0,30% de 1988 se abonará junto con los atrasos derivados de la aplicación del presente convenio.

5º.— La tabla salarial pactada sólo tendrá vigor hasta el 31.12.89, debiendo negociarse al comienzo de 1990 la revisión de la misma para dicho año.

6º.— Se aprueba incluir en el convenio una cláusula adicional como medida de fomento de empleo en los siguientes términos, pendiente de su posterior redacción definitiva:

Como excepción a lo establecido en el artículo 9º del presente convenio se acuerda la apertura de las Empresas en sábados por la tarde y domingo por la mañana siempre que las mismas se efectúen con personal contratado al efecto con las formalidades legales de los inscritos como demandante de empleo en el INEM. Tal personal será contratado bajo la modalidad de "contratos a tiempo parcial" con un máximo de jornada de 20 horas semanales.

Las empresas que efectúen esta clase de contratación deberán mantener la plantilla, de modo que no se sustituya a personal de la misma por personal contratado con esta modalidad especial. Si el trabajador así contratado, cambiase sus modalidad de contratación en la misma empresa, no podrá trabajar en estas jornadas especiales a partir de dicha variación en su contratación.

7º.— Al haberse alcanzado un acuerdo definitivo, por parte de la UGT se procederá de forma inmediata a desconvocar el calendario de huelga.

Siendo las 14:45 horas se levanta la reunión y se procede a la firma de la presente acta.

(Firmas ilegibles)

CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO DE CEUTA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.— Ambito Territorial.

El presente Convenio Colectivo vincula a cuantas empresas incluidas en el ámbito funcional de este Convenio, radiquen o desarrollen sus actividades en la ciudad de Ceuta.

Artículo 2º.— Ambito Funcional.

El presente Convenio vincula a todas la empresas dedicadas a la actividad del Comercio reguladas por el artículo 3º de la Ordenanza de Trabajo en el Comercio, de fecha 24 de junio de 1971.

En las Empresas que desarrollen más de una actividad, y que una de ellas esté comprendida en el ámbito funcional especificado en el párrafo anterior, aún cuando no sea la principal, el personal mercantil podrá acogerse a este Convenio Colectivo.

Artículo 3º.— Ambito Temporal.

El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 1989 hasta el 31 de diciembre de 1990, a todos los efectos cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, siendo prorrogable por años sucesivos, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes, mediante escrito presentado ante la Dirección Provincial de Trabajo, con antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento.

Sin embargo, la tabla salarial se pactará su revisión al comenzar el segundo año.

Artículo 4º.— Ambito Personal.

El presente Convenio será de aplicación a la totalidad de los trabajadores vinculados a las Empresas comprendidas en el ámbito funcional referido en el art. 2º.

Artículo 5º.— Condiciones más beneficiosas.

Todas las condiciones pactadas en el presente Convenio tendrán la condición de mínimas por lo

que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente más beneficiosas subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

Artículo 6º.— Publicidad.

Las empresas afectadas por el presente Convenio están obligadas a poner a disposición de los trabajadores, en lugar visible y fácilmente accesible, un ejemplar completo del texto del Convenio.

Artículo 7º.— Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia de las condiciones pactadas en el presente Convenio. Estará integrada por tres representantes patronales y otros tres representantes sindicales elegidos, todos ellos, de entre los integrantes de la Comisión Negociadora relacionada en el Anexo II de este Convenio.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse por escrito, con tres días hábiles de antelación a la fecha de celebración y comunicando, obligatoriamente, el orden del día.

La Comisión emitirá dictamen a las partes sobre cuantas dudas, discrepancias o conflictos surjan como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio.

TITULO II

CONDICIONES LABORALES

Artículo 8º.— Jornada laboral.

Los trabajadores afectos al presente Convenio desarrollarán una jornada semanal de 40 horas de acuerdo con las disposiciones vigentes y el artículo 9º del presente Convenio.

Artículo 9º.— Descanso semanal.

“Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a un descanso mínimo de un día y medio ininterrumpido a la semana”, considerándose no laborable el sábado por la tarde y festivo el domingo.

Artículo 10º.— Jornadas especiales.

A) El día 24 de diciembre se terminará la jornada de trabajo a las 13 horas para todo el comercio, salvo el comercio de alimentación que lo hará a las 15 horas.

B) El día 31 de diciembre se terminará a las 13 horas para todo el comercio.

C) El día 5 de enero la jornada se terminará a las 22 horas para todo el comercio, incluso sábados, excepto alimentación que efectuará su jornada normal, y dada la naturaleza de dicha jornada, el exceso de la jornada se podrá abonar como horas extraordinarias, o descansar dicho exceso, previo acuerdo entre trabajador y empresario.

En caso de que el día 5 de enero fuera festivo la prolongación de la jornada hasta las 22 horas se hará el día inmediatamente anterior.

D) Durante la semana de Fiestas Patronales, la apertura matinal se hará a las 10 horas y el cierre a las 14 horas, continuando por la tarde la jornada normal.

E) El Sábado Santo se podrá prolongar la jornada de trabajo hasta las 18 horas con descanso de media hora para el bocadillo, por las empresas que lo comuniquen, con 10 días de antelación a la Dirección Provincial de Trabajo. Las empresas que hubiesen hecho uso de la prolongación vendrán obligadas, en compensación, a conceder media jornada de descanso en la mañana del primer día laborable después del Domingo de Resurrección.

F) Para las empresas de automoción se autoriza para Ferias o Exposiciones hasta un máximo de 6 jornadas de puertas abiertas por local y año.

Artículo 11.— Licencias retribuidas.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho, previo aviso y justificación a las licencias retribuidas en los casos y con la siguiente duración:

A) Matrimonio 17 días naturales.

B) Alumbramiento de la esposa, 3 días naturales.

C) Fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta 2º grado, 3 días naturales, y en caso de que se necesite desplazamiento 5 días naturales.

D) El matrimonio de hijos queda dentro del apartado d. del art. 37 del Est. de los Trabajadores.

E) Por traslado de domicilio un día.

F) El personal femenino disfrutará del tiempo legalmente establecido para la lactancia de hijos menores de 9 meses.

G) Por el tiempo necesario para la realización de exámenes finales de enseñanzas de carácter oficial, con un máximo de dos días, debiendo justificarse la asistencia a la práctica del examen.

H) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Artículo 12.— Vacaciones.

Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de un periodo anual de vacaciones mínimo de 30 días naturales retribuidos con todos los emolumentos de una mensualidad íntegra en el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de noviembre de cada año.

Antes del 1 de marzo de cada año deberá establecerse el calendario de las vacaciones y ser expuesto en el tablón de anuncios. Dicho calendario habrá de ser respetado salvo causas de fuerza mayor que impidan su cumplimiento.

Artículo 13.— Contrato de Trabajo.

“Al inicio de la relación laboral la Empresa estará obligada a entregar una copia del contrato si ésta se formaliza por escrito. Si lo fuera en forma verbal se entregará al trabajador fotocopia del alta en la Seguridad Social”.

Artículo 14.— Periodo de prueba.

“El periodo de prueba será de 3 meses para el personal técnico exceptuándose el personal de jefatura y dirección que será de 6 meses, y de 15 días para el resto de los trabajadores”.

Artículo 15.— Contrato de Trabajo para la Formación.

La contratación de los trabajadores para recibir una formación simultánea a la prestación de su trabajo se regulará con lo dispuesto en el art. 11.2 del Estatuto de los Trabajadores, en el R.D. 1992/1984 de 31 de octubre, y en el presente artículo.

Al objeto de ayudar a la mejor formación de los productores que tengan estipulados contratos en formación, facilitándoles medios para la misma, y siempre que acrediten fehacientemente el estar cursando estudios, las empresas afectadas por el

presente Convenio vendrán obligadas a concederles uno de los beneficios que a continuación se especifica.

1º) Utilizar una hora diaria fuera del centro de trabajo a fin de asistir a los correspondientes cursos organizados por la Confederación de Empresarios de Ceuta, como Centro Colaborador del I.N.E.M. para impartir cursos de formación. Dicha hora se considerará retribuida a todos los efectos.

2º) Que por parte del Empresario de conformidad con el R.D. 1.992/1984 se proporcionen los medios de enseñanza necesarios para completar la formación exigida.

Artículo 16.— Administrativos.

Los auxiliares administrativos que lleven 4 años de servicio en la misma Empresa y que, por no existir vacante en la categoría inmediatamente superior no puedan ascender a la misma, percibirán un aumento del 75% de la diferencia entre los salarios bases de ambas categorías. A dicha diferencia se le aumentará la antigüedad y el Plus de Residencia.

Cuando dichos auxiliares administrativos lleven 8 años en las mismas condiciones, igualarán su salario base al de la categoría de oficial administrativo.

TITULO III

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 17.— Compensación por enfermedad o accidente de trabajo.

En caso de enfermedad común, accidente no laboral, accidente de trabajo o enfermedad profesional, el personal en situación de incapacidad laboral transitoria percibirá con cargo a la Empresa, por el periodo máximo de un año, la diferencia hasta el 100% del salario íntegro.

Artículo 18.— Incapacidad Laboral Permanente.

En caso de que un trabajador con más de 10 años de antigüedad en la empresa fuese declarado incapaz laboral de forma permanente o absoluta percibirá:

Entre 10 y 25 años de antigüedad 2 mensualidades íntegras.

- Más de 25 años de antigüedad 4 mensualidades íntegras.

Artículo 19.— Ayuda por defunción.

En caso de fallecimiento del trabajador, con un año al menos perteneciendo a la Empresa, queda ésta obligada a satisfacer a su derecho habiente el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma, previa demostración de la condición de heredero.

Artículo 20.— Póliza de seguro.

Independientemente de lo estipulado en el Art. 17 y 18 la empresa está obligada a suscribir una póliza que cubra a todo el personal los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente derivado del accidente laboral, incluidos los desplazamientos "in itinere" al lugar de trabajo hasta un máximo de un millón y medio de pesetas, que percibirá el trabajador o sus herederos.

Artículo 21.— Ayuda por jubilación.

Las Empresas concederán un complemento de jubilación a aquellos trabajadores que con diez años como mínimo de antigüedad en la misma, se jubilen durante la vigencia del Convenio.

Su cuantía irá en función de la siguiente escala:

JUBILACION VOLUNTARIA A:

- Los 60 años 12 mensualidades.
- Los 61 años 11 mensualidades.
- Los 62 años 10 mensualidades.
- Los 63 años 9 mensualidades.
- Los 64 años 8 mensualidades.
- Los 65 años 6 mensualidades.

Dichas mensualidades serán calculadas sobre el salario total íntegro. Si cumplido los 65 años y 6 meses más el trabajador no solicitase la jubilación perdería el derecho a este complemento. En caso de fallecimiento del trabajador durante el transcurso del año que precede a la jubilación con 65 años serán sus derechos habientes los que perciban el complemento, acreditándose de carácter de heredero por los medios legalmente establecidos.

Para evitar que a una misma Empresa se le puedan presentar varias indemnizaciones en un mismo año, se conviene que si el empresario así lo decide, sólo deberá aceptar la jubilación con la

presente ayuda de un trabajador al año, eligiéndose éste por orden de antigüedad en la Empresa. Los productores citados que tengan este derecho cobran en los años sucesivos las referidas ayudas, siguiendo el orden de antigüedad antedicho.

Artículo 22.— Servicio Militar.

El personal comprendido en el presente Convenio tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure su Servicio Militar y 30 días más.

Asimismo el personal que lleve dos años prestando servicio al tiempo de ser incorporado al Servicio Militar tiene derecho a percibir, como si estuviese presente en el trabajo, el importe de las dos pagas extraordinarias de julio y Navidad.

TITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 23.— Salario Base.

Comprende las retribuciones que, en jornada normal de trabajo, figuran en la tabla de salarios de Anexo número 1.

Artículo 24.— Plus de Residencia.

De acuerdo con la orden del 20 de marzo 1975, los salarios bases acordados en el presente Convenio serán incrementados con el 25% de Plus de Residencia Vigente para Ceuta.

Artículo 25.— Antigüedad.

"El complemento de antigüedad consistirá en dos primeros bienios del 3% cada uno y a parte de ellos se aplicaría un número ilimitado de cuatrienio del 6% cada uno, sobre el salario base".

Artículo 26.— Plus de Idioma.

El personal español empleado en las empresas afectadas por este Convenio que conociendo idiomas extranjeros, en su expresión oral o escrita y que sean utilizados por la empresa como intérpretes, percibirá una gratificación del 10% del salario, más antigüedad.

Artículo 27.— Plus de Escaparates.

El personal que no estando clasificado como escaparatista realice habitualmente la ornamen-

tación de escaparates, tendrá derecho a un Plus del 10% del salario base y antigüedad. Queda terminantemente prohibido realizar estas tareas fuera de las horas de trabajo.

Artículo 28.— Horas Extraordinarias.

Las horas extraordinarias de carácter habitual habrán de reducirse al mínimo imprescindible, y se abonarán con un recargo del 100%.

Si las horas extraordinarias se realizan en festivos el recargo aplicado será del 125%.

Artículo 29.— Pagas Extraordinarias.

En los meses de julio y diciembre, y dentro de la primera quincena, se abonará a todo el personal una mensualidad íntegra en concepto de pagas extraordinarias.

Artículo 30.— Paga de Beneficios.

Cada año, y antes del 31 de marzo, se abonará al personal una mensualidad íntegra en concepto de participación de beneficio.

Artículo 31.— Anticipos.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a percibir anticipos de salarios en una cuantía máxima del 90% del salario devengado.

Artículo 32.— Plazo de Abono de la nómina.

Todas las empresas afectadas por el presente Convenio harán efectivas sus nóminas el último día laboral del mes.

TITULO V

DERECHOS SINDICALES

Artículo 33.— Derechos Sindicales.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, ni tampoco despedir ni perjudicar de otra forma a causa de su afiliación sindical.

Por lo que respecta a Derecho de reunión de los afiliados a un Sindicato, recaudación de cuotas y distribución de información sindical se estará a lo

dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, y en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 34.— Asambleas y reuniones en el Centro de Trabajo.

Los trabajadores podrán celebrar en el Centro de Trabajo asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo, avisando con 48 horas de antelación. La empresa vendrá obligada a facilitar los locales de que disponga de la forma más apta posible, salvo en los supuestos previstos legalmente.

Las asambleas serán dirigidas por los representantes del personal que serán los responsables del normal desarrollo de la misma así como de la participación de personas no perteneciente a la empresa. Todo ello de conformidad con lo establecido en los arts. 77 y 78 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 35.— Cobro de Cuota Sindical.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales, la empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado remitirá a la empresa un escrito en el que se hará constar con claridad:

- La orden de descuento.
- La Central Sindical a la que pertenece.
- La cuantía de la cuota.
- N.º de cuenta corriente o libreta a que debe ser transferida.

Artículo 36.— Delegados Sindicales.

Redactado de la siguiente forma: los trabajadores afiliados a una Central Sindical con el menos el 10% de representatividad a nivel Nacional podrán constituir secciones sindicales de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1ª.— Se procederá al abono del 0,3% correspondiente al I.P.C. del año 1988, con efectos retroactivos del 1 de enero de 1988, y que se abonarán con efectos generales junto a la subida del presente año.

2ª.— Cláusula de revisión salarial.

En el caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE), alcanzara al 31.12.89, un incremento superior al 5,75%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, sobre la cifra pactada del 5,75%, tal incremento se abonará con efectos del 1.1.1989 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en 1989, y su pago se efectuará en una sola vez dentro del primer trimestre de 1990.

3ª.— Abono de Atrasos.

El pago de los atrasos producidos por los ajustes económicos previstos en el Convenio, se harán efectivos dentro del mismo mes si la publicación en el Boletín Oficial de Ceuta es con fecha anterior al día 15 y dentro de la primera quincena del mes siguiente si la misma se realiza después del 15.

4ª.— Cláusula de política de creación de empleo.

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, o sea, hasta el 31 de diciembre de 1990, las Organizaciones firmantes del mismo, como medida de desarrollo del empleo en nuestra ciudad, acuerdan lo siguiente:

a) Que no sea de aplicación la condición de "no laborables" de las jornadas de tarde de los sábados y de mañana de los domingos, tal como figura en el art. 9º del presente Convenio, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE, en los casos en que las empresas realicen nuevas contrataciones para este fin con personal solicitado por las formalidades legales al Instituto Nacional de Empleo.

b) Que el presente acuerdo se regirá por las normas y condiciones de obligado cumplimiento que se detallan a continuación:

— Los contratos serán de duración determinada (sin que puedan exceder de la validez del presente Convenio) y en la modalidad de a tiempo parcial, para un máximo de 20 horas semanales.

— Los contratos reseñados en el punto anterior serán realizados por las empresas que deseen abrir

en sábados por la tarde y/o domingos por la mañana, solo con personal solicitado al INEM como nueva contratación y en los mismos deberá figurar expresamente que se efectúa al amparo de la cláusula transitoria 4ª del Convenio.

— Las empresas que se acojan a este tipo de contratación estarán obligadas a mantener las plantillas existentes al 24 de julio de 1989.

— En el caso de que las empresas deseen efectuar a un trabajador en este tipo de contratos otro distinto a lo aquí acordado en este artículo, podrá hacerlo pero ello no implicará en ningún caso derecho adquirido y el nuevo contrato no podrá incluir ninguna cláusula que le permita trabajar las jornadas de los sábados por la tarde y las mañanas de los domingos.

— Las empresas que realicen estos contratos especiales estarán obligadas a remitir una copia del contrato a nombre de la Comisión Paritaria del Convenio de Comercio, en c/. General Yagüe, 1-3º.

— La Comisión Paritaria del presente Convenio será la responsable de controlar la marcha regular de lo acordado y podrá ser convocada por cualquiera de las partes para este fin. La Comisión Paritaria tendrá la facultad de ANULAR esta cláusula del Convenio para las Empresas que incumplan estas normas de obligado cumplimiento, sin que el tiempo que haya estado en vigor suponga derechos adquiridos para empresarios o trabajadores.

— En todos los casos, la Comisión Paritaria vendrá obligada a poner en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo cualquier incumplimiento de lo acordado en el presente Convenio.

— De no existir acuerdo en la Comisión Paritaria, por la misma se podrá solicitar la intervención de la Dirección Provincial de Trabajo, cuya resolución deberá ser aceptada por las partes, con renuncia expresa de jurisdicción en el caso concreto de trabajos realizados en sábados y domingos.

— Este artículo caduca a todos los efectos el día 31 de diciembre de 1990 y su prórroga tendrá que ser objeto de nueva negociación.

ANEXO N° I

CATEGORIAS SALARIO BASE

TECNICO TITULADOS

De grado superior	79.754
De grado medio	71.340
Ayudante Técnico Sanitario	65.730

TITULADOS MERCANTIL

Director	85.363
Jefe de División	78.348
Jefe de Personal	76.952
Jefe de Compras	76.952
Jefe de Ventas	76.952
Encargado General	76.952
Jefe de Sucursal	71.340
Jefe de Almacén	71.340
Jefe de Grupo	68.536
Jefe Sección Mercantil	66.847
Encargado establecimiento	69.391
Intérprete	64.326

MERCANTIL

Viajante	64.885
Corredor	64.326
Dependiente	62.929
Dependiente Mayor	69.218
Ayudante	62.929

ADMINISTRATIVOS

TECNICOS NO TITULADOS

Director	85.369
Jefe de División	78.348
Jefe Administrativo	73.018
Secretario	63.482
Contable	64.885
Jefe Sección Administrativo	69.656
Contable-Cajero	64.885
Oficial Administrativo	57.819

CATEGORIAS SALARIO BASE

Operador de Ordenadores y maq. contables	62.929
Auxiliar Administrativo	57.819
Auxiliar Administrativo 4 años en la categoría	61.651
Auxiliar Caja 16 a 18 años	35.386
Auxiliar de Caja	58.975

SERVICIO AUXILIAR

Jefe de Sección	68.536
Dibujante	71.336
Escaparatista	69.656
Ayudante de Montaje	58.176
Delineante	60.122
Visitador	60.122
Rotulista	60.122
Cortador	64.324
Ayudante Cortador	63.500
Jefe de Taller	63.500
Profesional Oficial 1ª	58.830
Profesional Oficial 2ª	58.324
Profesional Oficial 3ª	57.819
Capataz	59.334
Mozo Especialista	58.141
Mozo	57.819
Ascensorista	57.819
Telefonista	57.819
Empaquetadora	57.819
Repasadora de medias	57.819
Coscedora de sacos	57.819

SUBALTERNOS

Conserje-cobrador	57.819
Vigilante-sereno	57.819
Ordenanza-portero	57.819
Limpiadora por horas	310
<u>Trabajadores de 16 a 18 años</u>	
Trabajadores 1º año trabajando	23.773
Trabajadores 2º año trabajando	33.069

ANEXO II

COMISION PARITARIA

POR LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES

JESUS ANGEL MARESCO MORO
NARCISO COLMENAR ROMAN
ALEJANDRO BODAS CLAVIJO

SUPLENTES

MANUEL NAVAS LUDEÑAS
MANUEL VAZQUEZ CALLEJA

POR LA CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE CEUTA

SILVIA RIOS VEGA
JULIO GALLARDO BOTE
FRANCISCO MARTINEZ RODRIGUEZ

SUPLENTES

RAFAEL MONTERO PALACIOS
BRAHWANDAS KISHINCHAND MATHANI

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E
INSTRUCCION Nº 2
DE CEUTA**

1024

REQUISITORIA

ALI HAMED MAHAYUBA n/. Castillejos (Marruecos) en 1972, h/. Hamed y Mahayuba; **YAMAL ABDESLAM MOHAMED, n/.** Tetuán (Marruecos) en 1970, h/. Abdeslam y Fatima; y cuyos actuales paraderos se ignoran, procesados en el Sumario nº 759/89 por robo, comparecerán dentro del término de DIEZ DIAS; ante el Juzgado de Instrucción Número DOS de los de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, c/. Serrano Orive s/n., a responder de los cargos que les resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les pararán el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la Busca y Captura de dichos procesados poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado de Instrucción Número DOS de los de Ceuta, por estar decretadas su prisión provisional en mencionada causa por auto de esta fecha.

En la ciudad de Ceuta a 27 de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

El Magistrado-Juez, El Secretario,
(Ilegible) (Ilegible)

1025

REQUISITORIA

ABDELHAMID AMMARA, nacido en Alcazaquivir (Marruecos) en 1971, hijo de Abdelkader y Fatma; **MOHAMED SAHRAONI, n/.** Tetuán (Marruecos), en 1959, h/. Abdelkader y Rahma; y **MOAD HAMMED, n/.** Tetuán

(Marruecos) en 1960, h/. Moaed y Himo; y cuyos actuales paraderos se ignoran, procesados en el Sumario nº 722/89 por robo, comparecerán dentro del término de DIEZ DIAS; ante el Juzgado de Instrucción Número DOS de los de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, c/. Serrano Orive s/n., a responder de los cargos que les resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les pararán el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la Busca y Captura de dichos procesados poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado de Instrucción Número DOS de los de Ceuta, por estar decretadas su prisión provisional en mencionada causa por auto de esta fecha.

En la ciudad de Ceuta a 27 de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

El Magistrado-Juez, El Secretario,
(Ilegible) (Ilegible)

1026

REQUISITORIA

MOHAMED HAJJAJ, n/. Beni Ahmed (Marruecos) en 1969, h/. Ahmed y Tama; y cuyo actual paradero se ignora, procesado en el Sumario nº 708/89 por desobediencia, comparecerá dentro del término de DIEZ DIAS; ante el Juzgado de Instrucción Número DOS de los de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, c/. Serrano Orive s/n., a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la Busca y Captura de dicho procesado poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción Número DOS de los de

Ceuta, por estar decretada su prisión provisional en mencionada causa por auto de esta fecha.

En la ciudad de Ceuta a 27 de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

El Magistrado-Juez, El Secretario,
(Ilegible) (Ilegible)

1027

REQUISITORIA

EMBAREK ABSELMAM, n/. Castillejos (Marruecos) en 1950, h/. Abselam y Aixa; y cuyo actual paradero se ignora, procesado en el Sumario nº 186/89 por atentado, comparecerá dentro del término de DIEZ DIAS; ante el Juzgado de Instrucción Número DOS de los de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, c/. Serrano Orive s/n., a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la Busca y Captura de dicho procesado poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción Número DOS de los de Ceuta, por estar decretada su prisión provisional en mencionada causa por auto de esta fecha.

En la ciudad de Ceuta a 27 de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

El Magistrado-Juez, El Secretario,
(Ilegible) (Ilegible)

1028

REQUISITORIA

TAOUFIK ABDESSADEK, n/. Túnez en 1956, h/. Mohamed y Maayida; y cuyo actual paradero se ignora, procesado en el Sumario

nº 231/89 por robo, comparecerá dentro del término de DIEZ DIAS; ante el Juzgado de Instrucción Número DOS de los de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, c/. Serrano Orive s/n., a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la Busca y Captura de dicho procesado poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción Número DOS de los de Ceuta, por estar decretada su prisión provisional en mencionada causa por auto de esta fecha.

En la ciudad de Ceuta a 27 de julio de 1989.

El Magistrado-Juez, El Secretario,
(Ilegible) (Ilegible)

1029

REQUISITORIA

SOULIMAN ROMANI, n/. Mariuali (Marruecos), en 1953, h/. Ahmed y Halina; y cuyo actual paradero se ignora, procesado en el Sumario nº 151/89 por falsificación Documento Identidad, comparecerá dentro del término de DIEZ DIAS; ante el Juzgado de Instrucción Número DOS de los de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, c/. Serrano Orive s/n., a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la Busca y Captura de dicho procesado poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción Número DOS de los de Ceuta, por estar decretada su prisión provisional en mencionada causa por auto de esta fecha.

En la ciudad de Ceuta a 27 de julio de 1989.

El Magistrado-Juez, El Secretario,
(Ilegible) (Ilegible)

1030

REQUISITORIA

ABDERRAHIM BEN SAIDI, n/. Sidi Kae (Marruecos) el 28.7.64, h/. Larbi y Sohora; y cuyo actual paradero se ignora, procesado en el Sumario nº 59/89 por cohecho, comparecerá dentro del término de DIEZ DIAS; ante el Juzgado de Instrucción Número DOS de los de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, c/. Serrano Orive s/n., a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la Busca y Captura de dicho procesado poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción Número DOS de los de Ceuta, por estar decretada su prisión provisional en mencionada causa por auto de esta fecha.

En la ciudad de Ceuta a 27 de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

El Magistrado-Juez, El Secretario, (Ilegible) (Ilegible)

1031

REQUISITORIA

ABDELLAH R'BAIA, n/. Casablanca (Marruecos) el 25.4.59, h/. Lauri y Yamma; y cuyo actual paradero se ignora, procesado en el Sumario nº 32/89 por desobediencia, comparecerá dentro del término de DIEZ DIAS; ante el Juzgado de Instrucción Número DOS de los de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, c/. Serrano Orive s/n., a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial,

procedan a la Busca y Captura de dicho procesado poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción Número DOS de los de Ceuta, por estar decretada su prisión provisional en mencionada causa por auto de esta fecha.

En la ciudad de Ceuta a 27 de julio de 1989.

El Magistrado-Juez, El Secretario, (Ilegible) (Ilegible)

1032

REQUISITORIA

MOHAMED MUSTAFA n/. Tetuán (Marruecos) en 1971, h/. Ahmed y Tamul; y cuyo actual paradero se ignora, procesado en el Sumario nº 729/89 por robo, comparecerá dentro del término de DIEZ DIAS; ante el Juzgado de Instrucción Número DOS de los de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, c/. Serrano Orive s/n., a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la Busca y Captura de dicho procesado poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción Número DOS de los de Ceuta, por estar decretada su prisión provisional en mencionada causa por auto de esta fecha.

En la ciudad de Ceuta a 27 de julio de 1989.

El Magistrado-Juez, El Secretario, (Ilegible) (Ilegible)

1033

REQUISITORIA

JAMIEL EL KLALOUSSI R'MEDIC, n/. Medic (Marruecos) el 5.12.66, h/. Feddal y Mina;

y cuyo actual paradero se ignora, procesado en el Sumario nº 1.796/88 por desobediencia, comparecerá dentro del término de DIEZ DIAS; ante el Juzgado de Instrucción Número DOS de los de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, c/. Serrano Orive s/n., a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la Busca y Captura de dicho procesado poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción Número DOS de los de Ceuta, por estar decretada su prisión provisional en mencionada causa por auto de esta fecha.

En la ciudad de Ceuta a 27 de julio de 1989.

El Magistrado-Juez, El Secretario,
(Ilegible) (Ilegible)

1034

REQUISITORIA

SAID KALLUFI AZDRU, n/. Tánger el 4.5.66, h/. Mohamed y Sohora; y cuyo actual paradero se ignora, procesado en el Sumario nº 1.735/88 por contra salud pública, comparecerá dentro del término de DIEZ DIAS; ante el Juzgado de Instrucción Número DOS de los de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, c/. Serrano Orive s/n., a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la Busca y Captura de dicho procesado poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción Número DOS de los de Ceuta, por estar decretada su prisión provisional en mencionada causa por auto de esta fecha.

En la ciudad de Ceuta a 27 de julio de 1989.

El Magistrado-Juez, El Secretario,
(Ilegible) (Ilegible)

1035

REQUISITORIA

ABSELAM AHMED HASSAN, n/. Castillejos (Marruecos) de 21 años, h/. Ahmed y Fatoma; y cuyo actual paradero se ignora, procesado en el Sumario nº 1.632/88 por contra salud pública, comparecerá dentro del término de DIEZ DIAS; ante el Juzgado de Instrucción Número DOS de los de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, c/. Serrano Orive s/n., a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la Busca y Captura de dicho procesado poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción Número DOS de los de Ceuta, por estar decretada su prisión provisional en mencionada causa por auto de esta fecha.

En la ciudad de Ceuta a 27 de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

El Magistrado-Juez, El Secretario,
(Ilegible) (Ilegible)

JUZGADO DE DISTRITO DE CEUTA

1036

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

El Juicio de Faltas nº 625/88 sobre malos tratos, se ha acordado notificar a D. ABDELATIF SOUFINI el auto dictado con fecha de 27 de julio de 1989, y cuya parte dispositiva dice:

“Se decreta el sobreseimiento libre de las presentes actuaciones, las que se archivarán seguidamente sin más trámite una vez firme esta resolución.

Así por ese su auto lo manda y firma la Sra. D^a. M^a. NIEVES BASTANTES, Juez de Distrito de esta ciudad. Doy fe"; y para que sirva de notificación en forma al indicado anteriormente, firmo la presente en Ceuta a uno de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

El Secretario, (Ilegible)

1037
CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez del Juzgado de Distrito de esta Ciudad en Juicio de Faltas número 4.033 de 1988 sobre amenazas, ha acordado notificar a JUAN MATA CUADRA, la sentencia dictada con fecha 3-6-89, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a JUAN MATA CUADRA de los hechos que se le imputan declarando de oficio las costas causadas.

En Ceuta a 31 de junio de 1989.

Es copia para notificar.

El Secretario, (Ilegible)

1038
CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez del Juzgado de Distrito de esta Ciudad en Juicio de Faltas número 2.591 de 1988 sobre hurto, ha acordado notificar a MOHAMED ABDESELAM MOHAMED STITU, la sentencia dictada con fecha 3-6-89, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a ABSELAM AHMED MEHDI y SAID MOHAMED ABSELAM de los hechos que se les imputan declarando de oficio las costas causadas.

En Ceuta a 31 de junio de 1989.

Es copia para notificar.

El Secretario, (Ilegible)

1039
CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez del Juzgado de Distrito de esta Ciudad en Juicio de Faltas número 4.043 de 1988 sobre hurto, ha acordado notificar a MOHAMED SADIK MOHAMED, la sentencia dictada con fecha 3-6-89, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a MOHAMED SADIK MOHAMED de los hechos que se le imputan declarando de oficio las costas causadas.

En Ceuta a 31 de junio de 1989.

Es copia para notificar.

El Secretario, (Ilegible)

CEDULA DE NOTIFICACION

1040
CEDULA DE CITACION

El Señor Juez de Distrito de esta Ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 801 de 1989, sobre lesiones en agresión, ha mandado citar a AMAL BICHOURIAR, para que el próximo día 28 de septiembre a las 10:40 comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Serrano Orive s/n., en su calidad de denunciante, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a 29 de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

El Secretario, (Ilegible)

1041

CEDULA DE CITACION

El Señor Juez de Distrito de esta Ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio

de faltas número 2.057 de 1989-J, sobre daños en imprudencia, ha mandado citar a TOALLA ABDESELAM, para que el próximo día 29 de septiembre del año en curso a las 13:15 h., comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Serrano Orive s/n., en su calidad de R.C.S., con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a 31 de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

El Secretario,
(Ilegible)

1042

CEDULA DE CITACION

El Señor Juez de Distrito de esta Ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 2.057 de 1989-J, sobre daños en imprudencia, ha mandado citar a BRAHIM MOHASAN, para que el próximo día 29 de septiembre del año en curso a las 13:15h., comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Serrano Orive s/n., en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a 31 de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

El Secretario,
(Ilegible)

1043

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez del Juzgado de Distrito en el juicio de faltas que

se sigue en este Juzgado bajo el número 1.654 de 1987 por daños, por la presente LE CITO a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 15 de septiembre y hora de las 10:30 en calidad de denunciado, al objeto de asistir al juicio oral con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer multa en la cuantía legalmente establecida conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta, si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene obligación de acudir al acto del juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de referida Ley Procesal, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, y los que residan en esta población deberán PRESENTAR las PRUEBAS de que INTENTEN VALERSE, en el día señalado para la celebración del juicio.

Ceuta, a 20 de junio de 1989

El Secretario,
(Ilegible)

Sr. D. ABDELLAH ZOUHIAR

1044

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez del Juzgado de Distrito de esta Ciudad en Juicio de Faltas número 2.599 de 1988 sobre contra el Orden Público, ha acordado notificar a JOSE PEREZ VILLEGAS y FRANCISCO LOPEZ CERVANTES, la sentencia dictada con fecha ..., y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a JOSE PEREZ VILLEGAS y a FRANCISCO LOPEZ CERVANTES de los hechos que se le imputan declarando de oficio las costas causadas.

En Ceuta a 3 de agosto de 1989.

Es copia para notificar.

El Secretario,
(Ilegible)

1045

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez del Juzgado de Distrito de esta Ciudad en Juicio de Faltas número 1.179 de 1989 sobre amenazas, ha acordado notificar a ABDELAH y ABDELJALAK ABDESELAM MOHAMED, la sentencia dictada con fecha 3-6-89, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a ABDELAH ABDESELAM MOHAMED y ABDELJALAK ABDESELAM MOHAMED de los hechos que se le imputan declarando de oficio las costas causadas.

En Ceuta a 3 de agosto de 1989.

Es copia para notificar.

El Secretario,
(Ilegible)

1046

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez del Juzgado de Distrito de esta Ciudad en Juicio de Faltas número 2.591 de 1988 sobre hurto, ha acordado notificar a ABSELAM AHMED MEDHI, la sentencia dictada con fecha 3-6-89, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a ABSELAM AHMED MEHDI y SAID MOHAMED ABSELAM de los hechos que se le imputan declarando de oficio las costas causadas.

En Ceuta a 3 de agosto de 1989.

Es copia para notificar.

El Secretario,
(Ilegible)

1047

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez del Juzgado de Distrito de esta Ciudad en Juicio de Faltas número 1.325 de 1989

sobre malos tratos, ha acordado notificar a ABDESELAM BOULATOUF y ABDELLILA BOUTAHER, la sentencia dictada con fecha, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a ABSELAM MOHAMED BEN DRIS, ABDESELAM BOULATOUF y ABDELLILA BOULATAHER de los hechos que se le imputan declarando de oficio las costas causadas.

En Ceuta a 4 de agosto de 1989.

Es copia para notificar.

El Secretario,
(Ilegible)

1048

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez del Juzgado de Distrito de esta Ciudad en Juicio de Faltas número 2.122 de 1988 sobre apropiación indebida, ha acordado notificar a ABDELATIF ABSELAM LIAZID, la sentencia dictada con fecha 12-6-89, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a ABDELATIF ABDESELAM LIAZID como autor responsable de una falta de apropiación indebida tipificada en el art. 587-3 del C. Penal, a la pena de cinco días de arresto menor a que indemnice a FRANCISCO MARTIN PUERTAS en la cantidad de 29.400 ptas. importe de las cintas y al pago de las costas de este juicio.

La indemnización devengará a partir de la fecha de la presente resolución el interés previsto en el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En Ceuta a 4 de agosto de 1989.

Es copia para notificar.

El Secretario,
(Ilegible)

1049

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez del Juzgado de Distrito de esta Ciudad en Juicio de Faltas número 3.649 de 1988

sobre daños, ha acordado notificar a HONG GAU, la sentencia dictada con fecha 10-6-89, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo absolver y absuelvo a HAMED MOHAMED AHMED de los hechos que se le imputan declarando de oficio las costas causadas.

En Ceuta a 4 de agosto de 1989.

Es copia para notificar.

El Secretario,

(Ilegible)

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA
E INSTRUCCION Nº 2
CIUDAD DE CEUTA

1050

Don DANIEL DE LA RUBIA SANCHEZ, Secretario de Primera Instancia número DOS, Decano de los de la Ciudad de Ceuta.

HAGO SABER: Que en el juicio ejecutivo de que se hará expresión, se dictó la siguiente:

“SENTENCIA. EN NOMBRE DEL REY. En la Ciudad de Ceuta a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y El Ilmo. Sr. Don Fernando Tesón Martín, Magistrado, Juez de Primera Instancia número Dos, Decano de los de esta localidad, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ejecutivo, número 150/86, promovido por CAJA DE AHORROS DE CEUTA representado por la Procurador Sra. BARCHILON contra D. FRANCISCO CONTRERAS GARCIA y TEOFILO NUÑEZ NUÑEZ, los cuales se encuentran declarados en rebeldía; sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los deudores demandados D. FRANCISCO CONTRERAS GARCIA y TEOFILO NUÑEZ NUÑEZ, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor demandante CAJA DE AHORROS DE CEUTA, de la cantidad principal de 456.609 ptas., más la de, de gastos de

protesto, en su caso, así como los intereses pactados desde la fecha de presentación de la demanda y al pago de las costas procesales originadas.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firma ilegible, rubricada”.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados D. FRANCISCO CONTRERAS GARCIA y TEOFILO NUÑEZ NUÑEZ, conforme preceptua la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente que firmo en Ceuta a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

El Magistrado-Juez,

(Ilegible)

El Secretario,

(Ilegible)

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA
E INSTRUCCION Nº 1
CIUDAD DE CEUTA

1051

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En virtud de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia Número UNO de esta Ciudad en resolución de esta fecha, dictada en los autos del juicio ejecutivo número 158/89, promovido por el BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., representado por la Procuradora Sra. BARCHILON, contra D. EMILIO PEREZ BARRIENTOS y Dª MARGARITA GOMEZ NIETO, actualmente en ignorado paradero por haberse ausentado de Ceuta, por la presente se hace saber a dichos demandados que con fecha diez del corriente mes fue practicada en los estrados del Juzgado la diligencia de embargo, citándoseles ahora de remate, por término de nueve días, para que comparezcan en autos, personándose en forma a oponerse a la ejecución despachada, para lo cual tienen a su disposición en esta Secretaría las copias de la demanda y documentos y apercibiéndoles que, de no comparecer, serán declarados rebeldes y el juicio seguirá su curso sin volverles a citar ni oír, ni practicarse con ellos más diligencias que las prevenidas por la Ley.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de esta Ciudad, expido el presente que firmo en Ceuta a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

El Secretario Judicial,

(Ilegible)

1052

CEDULA DE NOTIFICACION

En autos de medidas provisionalísimas nº 114/88 seguidos a instancias de Dña. M^a CARMEN CABALLERO JIMENEZ contra D. CARLOS ANDRES FANDIÑO CHACON y el Ministerio Fiscal se ha dictado la siguiente:

PROPUESTA DE AUTO QUE FORMULA DON GARCIA BURGOS DE LA MAZA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE CEUTA.

Ceuta, a treinta de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

HECHOS

Primero.— Por auto de fecha 10 de junio de 1988 se ha dictado digo se han acordado la adopción de medidas provisionalísimas previa a la separación conyugal sin que hasta la fecha se haya acreditado haberse interpuesto demanda de nulidad separación o divorcio.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero.— Habiendo transcurrido el plazo de treinta días desde que se adoptaron medidas provisionalísimas previa a la separación conyugal en estas actuaciones sin que hasta la fecha se haya acreditado haberse interpuesto la correspondiente demanda de nulidad separación o divorcio, procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1885 de la Ley de Enjuiciamiento Civil dejar sin efecto las medidas provisionalísimas acordadas y adoptadas en el auto anteriormente mencionado.

PARTE DISPOSITIVA

Se dejan sin efectos las medidas provisionalísimas previa a la separación conyugal

adoptada por auto de fecha 10 de junio último pasado dictado en este procedimiento.

Conforme

El Magistrado-Juez,

(Ilegible)

Dicha resolución no es firme y contra la misma puede interponerse recurso de apelación dentro del plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial de Cádiz.

Y para que sirva de cédula de notificación a Dña. M^a CARMEN CABALLERO JIMENEZ expido la presente que firmo en Ceuta a veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

El Secretario Judicial,

(Ilegible)

1053

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento incidental núm. 208 de 1987, sobre concesión del beneficio de justicia gratuita que luego se mencionará, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“SENTENCIA.— En la Ciudad de Ceuta a veintiseis de julio de mil novecientos ochenta y nueve. Vistos por mí, el Ilmo. Sr. Don LUIS F. ZORZANO BLANCO, Magistrado Juez de Primera Instancia Número UNO de Ceuta, los presentes autos incidentales número 208/87, promovidos por la Procurador nombrada de oficio Sra. HERRERO JIMENEZ, en nombre y representación de D^a ROSARIO GARCIA SANCHEZ, bajo la dirección de la Letrada D^a CONCEPCION LINARES DIAZ, solicitando la concesión del beneficio de justicia gratuita a dicha parte para litigar en autos en los que ha sido parte el Sr. Letrado del Estado, D. MANUEL SANCHEZ VAZQUEZ y el Ministerio Fiscal.

FALLO: Que estimando la demanda incidental sobre concesión del derecho a justicia gratuita formulada por la Procurador Sra. HERRERO JIMENEZ, en nombre y representación de Doña ROSARIO GARCIA SANCHEZ contra D.

MANUEL SANCHEZ VAZQUEZ y el Ministerio Fiscal y contra el Sr. Letrado del Estado, debo concederle y le concedo el derecho a justicia gratuita solicitado para litigar en el juicio por separación matrimonial nº 206/87, seguido en este Juzgado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Y por la rebeldía del demandado D. MANUEL SANCHEZ VAZQUEZ, notifíquesele esta sentencia en la forma prevista en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la personal dentro de segundo día..."

Y para su publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, como notificación al demandado, expido el presente que firmo en Ceuta a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

El Secretario Judicial,
(Ilegible)

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CEUTA

SOCIEDAD PRIVADA MUNICIPAL PARA EL FOMENTO Y PROMOCION DEL DESARROLLO SOCIO-ECONOMICO DE CEUTA S.A.

ANUNCIO

CONCURSO SOBRE ADJUDICACION DE CONCESION ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DE ESTACIONAMIENTO SUBTERRANEOS

El Ilre. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de julio de 1989, adoptó el acuerdo de encargar a esta Sociedad Privada Municipal el desarrollo del proceso de licitación pública, del concurso sobre adjudicación de una concesión administrativa para la construcción y explotación de aparcamientos subterráneos en distintos puntos de la ciudad.

Por la presente, esta Sociedad Privada Municipal pone en conocimiento de todas aquellas personas, físicas o jurídicas, interesadas en el

precitado concurso que en nuestras oficinas se encuentra a disposición de las indicadas cuanta información precisen en relación con las condiciones y características de la licitación, contempladas en el correspondiente Pliego, publicado, en sus aspectos esenciales, mediante anuncio aparecido en el Boletín Oficial del Estado de fecha 5 de agosto de 1989.

Calle Independencia, 5. 11701 Ceuta.

Teléfono 52 21 02

1055

SOCIEDAD PRIVADA MUNICIPAL PARA EL FOMENTO Y PROMOCION DEL DESARROLLO SOCIO-ECONOMICO DE CEUTA, S.A. -PROCESA-

ANUNCIO

A los efectos prevenidos en el artículo 122 del Texto Refundido sobre disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, se hace público que el Pliego de Condiciones correspondiente al concurso sobre adjudicación de concesión administrativa para la construcción y explotación de estacionamientos subterráneos en distintos puntos de la ciudad, aprobado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 6 de julio de 1989, se encuentra expuesto al público durante un plazo de 8 días, a contar desde el siguiente hábil al presente anuncio, para que puedan presentarse reclamaciones, en calle Independencia, 5. Tfnos: 52 21 02 - 51 99 50.

El Presidente,

(Ilegible)

ANUNCIO

El Ilustre Ayuntamiento de Ceuta, en sesión celebrada por la Comisión de Gobierno de fecha 10 de julio de 1989, acordó aprobar el concurso para

el SUMINISTRO DE MOBILIARIO A LAS NUEVAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO CON DESTINO A UNED, sito en la Avenida de Africa.

— Plazo de entrega: 60 días, a partir de la adjudicación.

— Propositiones: Las proposiciones para tomar parte en este concurso se podrán presentar hasta las 13:00 horas de los 20 días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOE.

El Pliego de Condiciones económico-administrativas y demás documentación técnica, se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación del Ayuntamiento de Ceuta. Teléfono 51 08 40 y 51 28 00. Fax 52 18 21.

Ceuta, a 12 de julio de 1989.

El Secretario General,
(Ilegible)

Siempre cerc

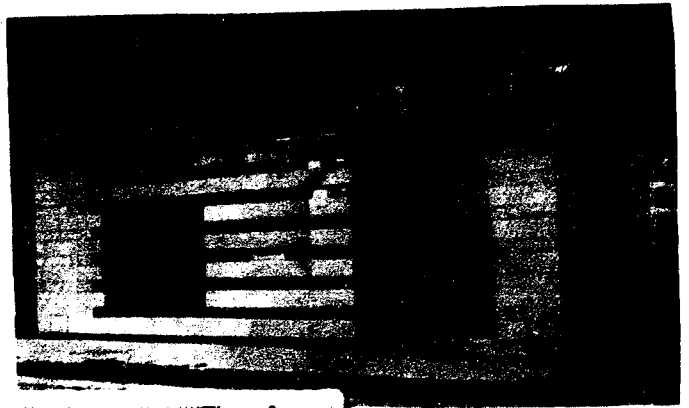


CAJA DE AHORROS DE CEUTA

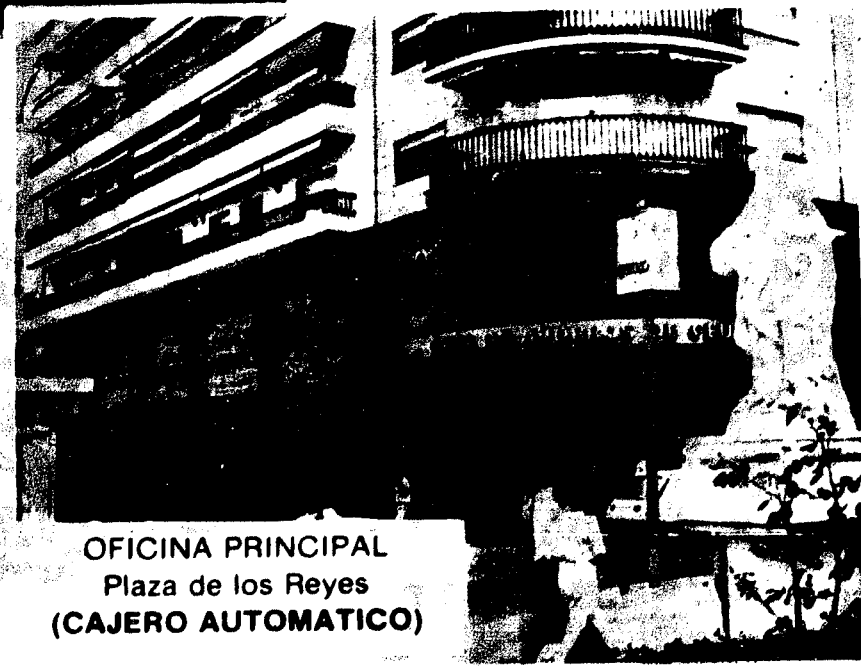
ROJERIN OFICIAS



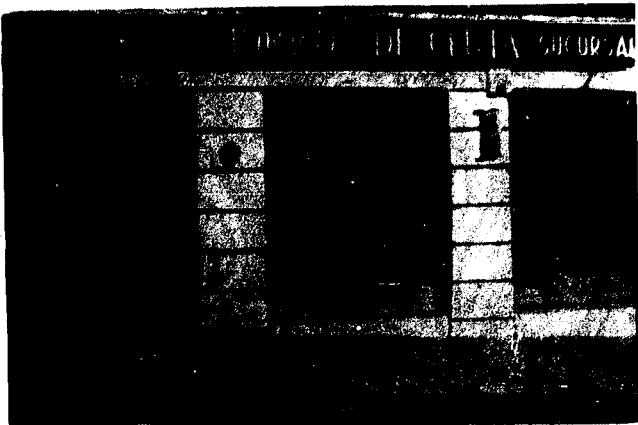
URBANA NUM. UNO
Plaza de la Constitucion
(CAJERO AUTOMATICO)



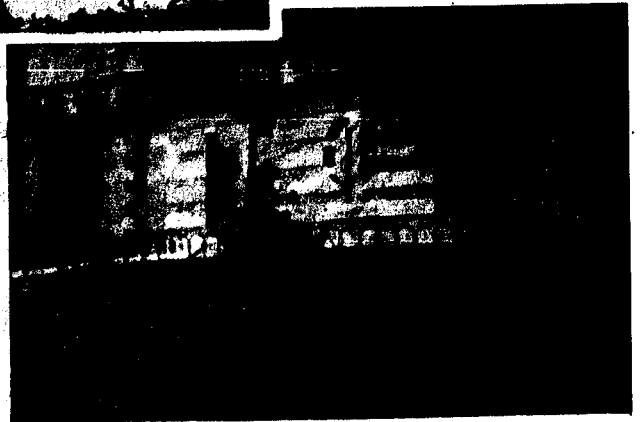
URBANA NUM. DOS
Barriada de San José
(CAJERO AUTOMATICO)



OFICINA PRINCIPAL
Plaza de los Reyes
(CAJERO AUTOMATICO)



URBANA NUM TRES
Barriada de Villa-Jovita



URBANA NUM CUATRO
Poligono Virgen de Africa

Siempre cerca

ANO XIV

CAJA DE AHORROS DE CEUTA